



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 244 -2020-MDY-GM

Puerto Callao, 10 NOV. 2020

VISTOS: El Trámite Externo N° 010009-2020, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Trámite Externo N° 10009-2020 de fecha 21.10.2020 adjunto el Escrito s/n presentado por el Servidor ROVER RUIZ FERNÁNDEZ, dirigido al despacho de Alcaldía solicitado Pago por subsidio excepcional por los 20 días de incapacidad temporal para el trabajo, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 026-2020, manifiesta haber sido afectado por el Coronavirus desde el 02.06.2020 al 26.09.2020, guardando cuarentena por 20 días durante el mes de junio, impedido de asistir al trabajo; sustenta su pedido en el D.U N° 026-2020 y en la Resolución de Gerencia N° 563-ESSALUD-2020;

Que, con Informe Técnico N° 102-2020-MDY-GAF-SGRH de fecha 26.10.2020, previa evaluación de la documentación presentada, considera Improcedente el pago de subsidio excepcional por incapacidad derivada del diagnóstico de Covid-19;

Que, el administrado ROVER RUIZ FERNÁNDEZ, identificado con DNI N° 00084552, presta servicios a esta comuna, bajo el régimen laboral regulado por el D. L. N° 276, Contratado permanente, en la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil con el cargo de Técnico Administrativo I, con una remuneración de 2,247.50 soles mensuales;

Que, el Decreto de Urgencia 026-2020, establece que el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, en lo que concierne a los 20 primeros días de incapacidad, será asumido por ESSALUD, sólo en los casos que el trabajador sea diagnosticado con COVID-19 y cuya remuneración no supere los S/ 2,400 soles; asimismo, este subsidio excepcional no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado señalado en la Ley 26790, es decir, no será considerado para establecer el periodo máximo de subsidio respecto de los 11 meses y 10 días establecidos en la ley. Por lo tanto no se computa como doble subsidio o dos subsidios diferentes, puesto que el marco regulatorio y la doctrina jurídica aborda el subsidio por incapacidad temporal como uno solo, pero si nos referimos a una modalidad excepcional y temporal de otorgamiento de subsidio, en virtud al estado de emergencia sanitaria.

Que, el subsidio excepcional por incapacidad, es el monto en dinero que se otorga a los asegurados regulares en actividad, agrarios y de regímenes especiales, con el fin de compensar la pérdida económica derivada de la incapacidad para el trabajo, ocasionada por el deterioro de la salud; **siempre y cuando el empleador no haya cumplido con el pago completo de las remuneraciones del trabajador;**

Que, el subsidio excepcional por incapacidad derivada del diagnóstico de Covid-19 otorgado a trabajadores no es un bono adicional al sueldo pagado por la entidad por el descanso físico que requiere la enfermedad COVID-19, tampoco debe ser interpretado como un reembolso de los gastos que pudo incurrir al no tratarse en ESSALUD, la presente directiva tiene como finalidad regular el procedimiento de administración interna para el cumplimiento de disposiciones legales derivadas para la entrega oportuna del subsidio excepcional a los empleadores por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo de su servidor diagnosticado con coronavirus (COVID-19);

Que, para el caso concreto, se ha podido apreciar que la entidad ha cumplido de manera puntual con el pago total de sus remuneraciones al servidor ROVER RUIZ FERNÁNDEZ, no causando pérdida económica alguna, considerado como uno de los factores para el otorgamiento del subsidio excepcional solicitado;

Que, finalmente los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



016

Que, mediante Informe Legal N° 0632-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 02.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de Subsidio excepcional por los 20 días de incapacidad temporal para el trabajo solicitado por el señor **ROVER RUIZ FERNÁNDEZ**;

Que, siendo ello así y, en virtud de la delegación expresa de facultades que emitió la Alcaldesa a través de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de Subsidio excepcional por los 20 días de incapacidad temporal para el trabajo en aplicación al Decreto de Urgencia N° 026-2020, solicitado por el servidor **ROVER RUIZ FERNÁNDEZ** de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente disposición Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución y a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO

Gerencia Municipal

TRAMITE EXTERNO 10009-2020

015

REMITENTE : ROVER RUIZ FERNANDEZ

DOCUMENTO: SOLICITUD

Nº DOC. : S/N

DESTINO : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

FOLIO : 5

ASUNTO : SOLICITO PAGO POR SUBSIDIO EXCEPCIONAL
POR LOS PRIMEROS 20 DIAS DE INCAPACIDAD
TEMPORAL PARA EL TRABAJO DEL SERVIDOR
DIAGNOSTICADO CON COVID-19 EN APLICACION
AL D.U. N° 026-2020.

ACCION : ATENCION

FEC. DE EMISION: 2020-10-21 11:39:06

Nº	Destino	Acción	Fecha Recepción	Vº Bº	Observación
4573	OSGD	47	10:15 16 NOV. 2020		
			19 NOV. 2020		

ACCIÓN A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y Calificación |
| 2. Tramite | 7. Atención | 12. Elaborar Contestación |
| 3. Informe | 8. Opinión | 13. Otros |
| 4. Ayuda Memoria | 9. Vº Bº | |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo | |

Municipalidad Distrital
de Yarinacocha

TRAMITE EXTERNO 10009-2020

014

REMITENTE : ROVER RUIZ FERNANDEZ
DOCUMENTO: SOLICITUD N° DOC. : S/N
DESTINO : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS FOLIO : 5
ASUNTO : SOLICITO PAGO POR SUBSIDIO EXCEPCIONAL POR LOS PRIMEROS 20 DIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DEL SERVIDOR DIAGNOSTICADO CON COVID-19 EN APLICACION AL D.U. N° 026-2020. ACCION : ATENCION
FEC. DE EMISION: 2020-10-21 11:39:06

N°	Destino	Acción	Fecha Recepción	Observación
	SGRH	7	21 OCT 2020	
319	SGRH	7/a	21 OCT 2020	
2770	SGRH	2	27 OCT. 2020	Resolución
299	SGRH	7/a	30 OCT 2020	
4573	OSGA	7	12:20 04 NOV. 2020	
	GAF	9	10 NOV. 2020	
2770			12 NOV. 2020	
253	GM	9	13 NOV. 2020	

ACCIÓN A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y Calificación |
| 2. Trámite | 7. Atención | 12. Elaborar Contestación |
| 3. Informe | 8. Opinión | 13. Otros |
| 4. Ayuda Memoria | 9. V° B° | |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
Puerto Callao – Ucayali - Perú



INFORME LEGAL N° 0632-2020-MDY-GM-GAJ.

A : Abg. CARLOS ENRIQUE VALLES ARAUJO.
Gerente Municipal.

DE : Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA.
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : SOBRE PAGO DE SUBSIDIO EXCEPCIONAL

REF. : Trámite Externo N° 10009-2020

FECHA : Puerto Callao, 02 de noviembre del 2020.



Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y a la vez emitir Opinión Legal respecto al asunto que se indica, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Trámite Externo N° 10009-2020 de fecha 21.10.2020 adjunto el Escrito s/n presentado por el Servidor ROVER RUIZ FERNÁNDEZ, dirigido al despacho de Alcaldía solicitado Pago por subsidio excepcional por los 20 días de incapacidad temporal para el trabajo, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 026-2020, manifiesta haber sido afectado por el Coronavirus desde el 02.06.2020 al 26.09.2020, guardando cuarentena por 20 día durante el mes de junio, impedido de asistir al trabajo; sustenta su pedido en el D.U N° 026-202 y en la Resolución de Gerencia N° 563-ESSALUD-2020;

Que, con Informe Técnico N° 102-2020-MDY-GAF-SGRH de fecha 26.10.2020, previa evaluación de la documentación presentada, considera Improcedente el pago de subsidio excepcional por incapacidad derivada del diagnóstico de Covid-19;

ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

Que, el administrado ROVER RUIZ FERNÁNDEZ, identificado con DNI N° 00084552, presta servicios a esta comuna, bajo el régimen laboral regulado por el D. L. N° 276, Contratado permanente, en la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil con el cargo de Técnico Administrativo I, con una remuneración de 2,247.50 soles mensuales;

Que, el **Decreto de Urgencia 026-2020**, establece que el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, en lo que concierne a los 20 primeros días de incapacidad, será asumido por ESSALUD, sólo en los casos que el trabajador sea diagnosticado con COVID-19 y cuya remuneración no supere los S/ 2,400 soles; asimismo, este subsidio excepcional no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado señalado en la **Ley 26790**, es decir, no será considerado para establecer el periodo máximo de subsidio respecto de los 11 meses y 10 días establecidos en la ley. Por lo tanto no se computa como doble subsidio o dos subsidios diferentes, puesto que el marco regulatorio y la doctrina jurídica aborda el subsidio por incapacidad temporal como uno solo, pero si nos referimos a una modalidad excepcional y temporal de otorgamiento de subsidio, en virtud al estado de emergencia sanitaria.

Que, el subsidio excepcional por incapacidad, es el monto en dinero que se otorga a los asegurados regulares en actividad, agrarios y de regímenes especiales, con el fin de compensar la pérdida económica derivada de la incapacidad para el trabajo, ocasionada por el deterioro de la salud; **siempre y cuando el empleador no haya cumplido con el pago completo de las remuneraciones del trabajador;**

Que, el subsidio excepcional por incapacidad derivada del diagnóstico de Covid-19 otorgado a trabajadores no es un bono adicional al sueldo pagado por la entidad por el descanso físico que requiere la enfermedad COVID-19, tampoco debe ser interpretado como un reembolso de los gastos que pudo incurrir al no tratarse en ESSALUD, la presente directiva tiene como finalidad regular el procedimiento de administración interna para el cumplimiento de disposiciones legales derivadas para la entrega oportuna del subsidio excepcional a los empleadores por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo de su servidor diagnosticado con coronavirus (COVID-19);

Que, para el caso concreto, se ha podido apreciar que la entidad ha cumplido de manera puntual con el pago total de sus remuneraciones al servidor ROVER RUIZ FERNÁNDEZ, no causando pérdida económica alguna, considerado como uno de los factores para el otorgamiento del subsidio excepcional solicitado;

CONCLUSIONES:

De lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que Resulta **IMPROCEDENTE** el pago de Subsidio excepcional por los 20 días de incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica

**INFORME TECNICO Nº 102-2020- MDY-GAF-SGRH**

A : Lic. Adm. JORGE LUIS FLORES OPORTO
Gerente de Administración y Finanzas

DE : Abg. JIM CARLY DAVILA LOPEZ
Sub. Gerente de Recursos Humanos

ASUNTO : SOLICITA PAGO POR SUBSIDIO EXCEPCIONAL POR LOS PRIMEROS 20 DIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DEL SERVIDOR DIAGNOSTICADO CON COVID-19 EN APLICACIÓN AL D.U N°026-2020

REF : SOLICITUD S/N Fecha 19/10/2020

FECHA : Puerto Callao, 26 de octubre de 2020.

Por medio de la presente, me dirijo a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez remitir el informe técnico según documento en referencia, en los términos siguientes:

1.- Que, mediante **SOLICITUD S/N Fecha 19/10/2020**, el trabajador **ROVER RUIZ FERNANDEZ**, solicita **PAGO POR SUBSIDIO EXCEPCIONAL POR LOS PRIMEROS 20 DIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DEL SERVIDOR DIAGNOSTICADO CON COVID-19 EN APLICACIÓN AL D.U N°026-2020**, y como sustento adjunta **Informe Resultado COVID-19 POSITIVO**.

2.- Que, del análisis del documento aportado al presente informe se tiene que el administrado **ROVER RUIZ FERNANDEZ**, *identificado con DNI N° 00084552, presta servicios a esta comuna, bajo el régimen laboral regulado por el D. L. N° 276, Contratado permanente, en la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil con el cargo de Técnico Administrativo I, con una remuneración de 2,247.50 soles mensuales.*

3.- Del análisis del **Decreto de Urgencia 026-2020**, podemos precisar que el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, en lo que concierne a los 20 primeros días de incapacidad, será asumido por EsSalud solo en los casos que el trabajador sea diagnosticado con COVID-19 y cuya remuneración no supere los S/ 2400 soles. Asimismo, este subsidio excepcional no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado señalado en la **Ley 26790**, es decir, no será considerado para establecer el periodo máximo de subsidio respecto de los 11 meses y 10 días establecidos en la ley. Por lo tanto no se computa como doble subsidio o dos subsidios diferentes, puesto que el marco regulatorio y la doctrina jurídica aborda el subsidio por incapacidad temporal como uno solo, pero si nos referimos a una modalidad excepcional y temporal de otorgamiento de subsidio, en virtud al estado de emergencia sanitaria.

4.- Cabe precisar que el día 2 de mayo de 2020, se publicó la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 563-GG-ESSALUD-2020**, que aprueba la Directiva de Gerencia General 9-GCSPE-EsSalud-2020, "Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 26-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con Covid-19".



En ese sentido, se ha establecido que el otorgamiento del subsidio excepcional por los 20 primeros días de incapacidad por diagnóstico de Covid-19 deberá considerar lo siguiente:

Fondo	Detalle
Pago del subsidio excepcional por los primeros 20 días	Los empleadores deberán pagar directamente el subsidio excepcional a los trabajadores diagnosticados con Covid-19 durante los primeros 20 días de incapacidad en la oportunidad que paga la remuneración.
Requisitos para la percepción del subsidio excepcional	- Ser trabajador dependiente, reconocido como asegurado titular activo de EsSalud a la fecha de inicio de la incapacidad. - Tener la condición de paciente diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud y validada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud. - Percibir una remuneración mensual no mayor a S/ 2,400.00.
Metodología de cálculo	- Para los asegurados regulares, el subsidio se determina en función del promedio diario de las remuneraciones percibidas en los últimos 12 meses, multiplicado por el número de días de descanso médico. - Para los asegurados agrarios dependientes, el subsidio se determina en función del promedio diario de la remuneración asegurable en los últimos 4 meses, multiplicado por el número de días de descanso médico.
Duración del subsidio excepcional	El subsidio excepcional es otorgado al empleador únicamente por el trabajador diagnosticado con la enfermedad del COVID-19 durante el periodo de Emergencia Sanitaria.
Tiempo máximo subsidiado	El subsidio por los primeros 20 días de incapacidad no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado (11 meses y 10 días consecutivos).
Situaciones especiales	- Si el asegurado titular tiene la enfermedad del Covid-19, pero se encuentra recibiendo el subsidio por maternidad o por incapacidad temporal para el trabajo por una contingencia distinta, EsSalud continúa pagando dicho subsidio hasta la culminación del descanso por maternidad o de la incapacidad, hasta los topes máximos establecidos, respectivamente. - En caso de fallecimiento del asegurado titular, EsSalud paga el subsidio excepcional hasta la fecha de fallecimiento de ocurrir esta antes

➔ 5.- Analizando los documentos aportados efectivamente se puede dar fe que el servidor fue diagnosticado con el COVID-19 de acuerdo al INFORME DE RESULTADO SISCOVID Fecha 09/06/2020, y a pesar de no haber presentado **CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJO** (otorgado por ESSALUD) **gozo de descanso físico con goce de haber** en todo el tiempo que duro su recuperación.

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera **IMPROCEDENTE** su pedido, el subsidio excepcional por incapacidad derivada del diagnóstico de Covid-19 otorgado a trabajadores no es un bono adicional al sueldo pagado por la entidad por el descanso físico que requiere la enfermedad COVID-19, tampoco debe ser interpretado como un reembolso de los gastos que pudo incurrir al no tratarse en ESSALUD, la presente directiva tiene como finalidad regular el procedimiento de administración interna para el cumplimiento de disposiciones legales derivadas para la entrega oportuna del subsidio excepcional a los empleadores por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo de su servidor diagnosticado con coronavirus (COVID-19).





Se Anexa:

- SOLICITUD S/N Fecha 19/10/2020
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 563-GG-ESSALUD-2020

Es cuanto informo para conocimiento y fines.
Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. JIM C. DAVILA LÓPEZ
Sub Gerente de Recursos Humanos

- ② Subsidio paga el empleador al trabajador en la fecha oportuna del pago de la remuneración, el mismo que se hizo efectivo en el periodo que el trabajador fue diagnosticado con Covid-19.
- ③ Corresponde a la Entidad solventar a ESSALUD el reembolso de lo pagado al trabajador.
- ① El pago de una remuneración es por el trabajo efectivamente realizado, y cuando un trabajador deja de laborar, se suspende el pago; sin embargo hay circunstancias ajenas a la voluntad del trabajador que impide poder realizar su trabajo de manera continua ya sea por enfermedad, incapacidad, maternidad, paternidad, etc. que el Estado ha previsto su pago a través de los llamados subsidios y de esa manera no desampara al trabajador y su familia.

JCDL/LMVRC
C.C
GAJ
Archivo

///...

VISTO:

El Oficio N° 112-2020-DM/MINSA del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 013-2019-PRODUCE, se designa a la señora Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, con Oficio N° 112-2020-DM/MINSA el Despacho Ministerial de Salud comunica a la Titular del Ministerio de la Producción la renuncia de la señora Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES en representación del MINSA; asimismo, comunica que la señora Nelly Zenaida Huamaní Huamaní asumirá la representación del Ministerio de Salud ante el referido Consejo Directivo;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada por la señora Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, y designar a la nueva representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del SANIPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y, el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Nelly Zenaida Huamaní Huamaní, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1865959-6

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y ante el MERCOSUR

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 054-2020-RE

Lima, 30 de abril de 2020

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 035-2020-RE que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu;

La Resolución Ministerial N° 0187-2020-RE, que fijó el 16 de marzo de 2020, como la fecha en que el citado

funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay, como Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y ante el MERCOSUR, con residencia en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con eficacia anticipada, a partir del 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1865959-5

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Aprueban Directiva "Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 563-GG-ESSALUD-2020

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1038-GCSPE-ESSALUD-2020 y el Informe Técnico N° 001-GCSPE ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 2413-GCPP-ESSALUD-2020 y el Informe Técnico N° 080-GOP-GCPP ESSALUD-2020,

de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 422- GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° 220-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, para la adopción e implementación de acciones de prevención y control del COVID-19, y normas modificatorias, prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM hasta el 26 de abril de 2020;

Que, el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza excepcionalmente al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo;

Que, asimismo, el citado artículo señala que, el mencionado subsidio a cargo de EsSalud se otorga por los primeros 20 días de incapacidad aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en lo que corresponda. El subsidio no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado al que se refiere dicho literal; será financiado con cargo a las transferencias realizadas para tal fin por el Ministerio de Economía y Finanzas; la entrega del subsidio a los empleadores se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud; y que EsSalud aprobará las disposiciones complementarias para la aplicación de la referida norma, de ser necesario;

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por función formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD", con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la formulación, aprobación, publicación y actualización de las Directivas que rigen la gestión del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1205-GG-ESSALUD-2019, se modifica el Anexo N° 01 de la citada Directiva, en el cual se contempla el "Esquema de Directiva y Pautas Generales" para la elaboración de una Directiva;

Que, de acuerdo al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, con Memorando de Vistos, la citada Gerencia Central remite a la Gerencia Central de Planeamiento y

Presupuesto, la propuesta de Directivas Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19", la cual tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias que regulen el procedimiento administrativo para otorgar el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19, según las condiciones establecidas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, en el Informe de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas señala principalmente que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 regula el subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, el cual es un subsidio "excepcional", que cubre la contingencia derivada de la incapacidad temporal para el trabajo durante los primeros veinte (20) días ocasionada por la enfermedad del COVID-19, y solo por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno. Razón por la cual, resulta necesario emitir una Directiva que establezca disposiciones complementarias para aplicar adecuadamente dicha disposición legal;

Que, con Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto evalúa y concluye que el proyecto de Directiva "Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19", elaborado por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, se encuentra en el marco de lo que establece el Título III del Decreto de Urgencia N° 026-2020, motivo por el cual brinda su conformidad;

Que, mediante Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable el trámite de aprobación del proyecto de Directiva en mención, al encontrarse elaborado conforme a la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD" y su modificatoria, y resultar concordante con el Decreto de Urgencia N° 026-2020; siendo el sustento de su contenido técnico competencia de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas. De acuerdo a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, de la Gerencia Central de Gestión Financiera, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva de Gerencia General N° 09-GCSPE-ESSALUD-020, "Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Gerencia Central de Gestión Financiera y la Gerencia Central de Tecnologías de

Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

3. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud- ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Compendio Normativo Institucional de ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO
Gerente General

**DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL
N° 09-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA
APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-
2020, EN LO RELATIVO AL SUBSIDIO EXCEPCIONAL
POR LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS DE INCAPACIDAD
TEMPORAL PARA EL TRABAJO DEL SERVIDOR
DIAGNOSTICADO CON COVID-19"**

INDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO II
ORGANOS RESPONSABLES

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. Objeto

Establecer las disposiciones complementarias que regulen el procedimiento administrativo para otorgar el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19, según las condiciones establecidas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Artículo 2. Finalidad

Regular el procedimiento de administración interna para el cumplimiento de disposiciones legales derivada de la aplicación del Título III del Decreto de Urgencia N° 026-2020, para la entrega oportuna del subsidio excepcional a los empleadores por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo de su servidor diagnosticado con coronavirus (COVID-19).

Artículo 3. Base Legal

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud actualizado y concordado.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de conocimiento, aplicación y cumplimiento obligatorio de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, La Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la Gerencia Central de Gestión Financiera.

Artículo 5. Definiciones

5.1. **Coronavirus (COVID-19):** Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, surgido en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan provincia de Hubei, China, al que se le ha denominado "Covid-19". Las infecciones respiratorias que causa el coronavirus en el paciente pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

5.2. **Emergencia Sanitaria:** Es el estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias; asimismo, es la situación en la que la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el estado de riesgo elevado, o para controlarlo, es insuficiente. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de declarar esta condición. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendarios por el COVID-19.

5.3. **Subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo:** Es la prestación económica excepcional que otorga EsSalud durante los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del COVID-19, establecido en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

5.4. **Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado (VIVA):** Plataforma Web de atención virtual, al que se accede a través de un [link](#) o dirección electrónica en internet.

CAPITULO II

ORGANOS RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva:

Artículo 6. Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas

Es responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Directiva en lo que corresponde a la carga de datos en periodicidad diaria (en caso de ser día no laborable se carga al día hábil siguiente) con la actualización de los pacientes diagnosticados confirmados con COVID-19.

Asimismo, en virtud de la solicitud presentada es responsable de establecer las reglas para la automatización de la evaluación de las condiciones del asegurado titular respecto de su empleador como del monto a subsidiar en función a la declaración de las remuneraciones, y la generación de los registros aprobados para su remisión a la GCGF para el desembolso respectivo.

Artículo 7. Gerencia Central de Prestaciones de Salud

Es responsable de proporcionar la información a la Gerencia de Seguros y Prestaciones Económicas, de

los pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19, con una periodicidad diaria, para lo cual efectúa las coordinaciones que resulten necesarias con las instancias competentes del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Gerencia Central de Gestión Financiera

Es responsable del proceso de autorización de la apertura de las cuentas bancarias; así como de contabilizar las operaciones, generar las órdenes de pago y transferir los fondos a las entidades bancarias, permitiendo el cobro del subsidio excepcional por las Entidades Empleadoras que lo soliciten. De tener los mecanismos implementados, se procederá con el depósito en cuenta.

Artículo 9. Gerencia Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Es responsable del desarrollo del módulo en el sistema automatizado para el pago del subsidio excepcional COVID-19, y de extracción de la información, que permita su calificación automatizada, como del mantenimiento, monitoreo y operatividad de la plataforma que soporta este procedimiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES

Disposiciones Generales

Artículo 10. De las Condiciones para su otorgamiento

Para el otorgamiento del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del COVID-19, se debe cumplir de manera conjunta con las condiciones establecidas en el DU 026-2020, siendo estas:

a) Ser trabajador dependiente, reconocido como asegurado titular activo de EsSalud a la fecha de inicio de la incapacidad ocasionada por la enfermedad del COVID-19.

b) Tener la condición de paciente diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud y validada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

c) Percibir una remuneración mensual no mayor a S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles).

Artículo 11. Del monto del subsidio excepcional

Siendo el "Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID19" de carácter excepcional y temporal, requiriéndose definir operativamente la modalidad de cálculo para su otorgamiento, se estima su cálculo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR.

Artículo 12. De la duración del subsidio excepcional

El subsidio excepcional es otorgado al empleador únicamente por el trabajador diagnosticado con la enfermedad del COVID-19 durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

Las solicitudes se presentan por las Entidades Empleadoras ante EsSalud, hasta seis meses calendario posteriores al cese de la incapacidad temporal para el trabajo ocasionada por la enfermedad del COVID-19, permitiendo su procesamiento y reconocimiento durante el presente ejercicio presupuestal, y la consecuente rendición de lo ejecutado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 13. Del procedimiento para el reconocimiento y pago del subsidio excepcional

a) La Entidad Empleadora paga directamente el subsidio excepcional por los primeros veinte (20)

días de incapacidad temporal para el trabajo a favor de su trabajador con diagnóstico confirmado de la enfermedad del COVID-19, en la oportunidad que paga la remuneración.

b) La Entidad Empleadora solicita de forma virtual, a través de la VIVA o el mecanismo habilitado para ello, el reembolso del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo, consignando la información que EsSalud requiera para ello.

c) EsSalud reembolsa el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo a la Entidad Empleadora, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud a través del sistema VIVA u otro medio determinado para ello.

d) La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, a través de su Gerencia de Prestaciones Económicas, identifica a los asegurados titulares diagnosticados con la enfermedad del COVID-19, así como los días de incapacidad temporal, en base a la información proporcionada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

e) La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, a través de su Gerencia de Prestaciones Económicas, define el monto del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la presente Directiva, generando el reporte que será remitido a la Gerencia Central de Gestión Financiera para la gestión contable y la generación de la orden de pago correspondiente, adjuntando la documentación respectiva.

f) La Gerencia Central de Gestión Financiera, a través de su instancia competente procede conforme a lo dispuesto para el pago de subsidios, establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, ejecutando, de disponerse el medio, el depósito en cuenta o transferencia bancaria.

g) La Gerencia Central de Gestión Financiera en coordinación con la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, efectuará la rendición de cuentas en función de la ejecución del fondo asignado, según mecanismo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 14. De otras precisiones para el reconocimiento y pago del subsidio excepcional

a) El subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, a partir del vigésimo primer día de incapacidad, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR.

b) El subsidio por los primeros veinte (20) días de incapacidad no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado de once (11) meses y diez (10) días consecutivos.

c) La Entidad Empleadora tiene la obligación de pagar la remuneración por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo ocasionados por contingencias distintas a la enfermedad del COVID-19.

d) En caso que el asegurado titular tenga la enfermedad del COVID-19, pero se encuentre con la prestación del subsidio por maternidad o por incapacidad temporal para el trabajo por una contingencia distinta a la enfermedad del COVID-19, EsSalud continúa pagando dicho subsidio hasta la culminación del descanso por maternidad o de la incapacidad temporal para el trabajo, hasta los topes máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, respectivamente.

e) En caso de fallecimiento del asegurado titular, EsSalud paga el subsidio excepcional por los veinte (20) primeros días de incapacidad o hasta la fecha de fallecimiento de ocurrir esta antes. En este último supuesto se considera la fecha de fallecimiento consignada por la autoridad de salud.

SOLICITUD: Pago por subsidio Excepcional por los primeros 20 días de Incapacidad Temporal para el trabajo del Servidor Diagnosticado con COVID-19 en aplicación al D.U. N° 026-2020.

SEÑOR (A):

Abog. Jerly Díaz Chota.

Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Yo, **ROVER RUIZ FERNANDEZ**, servidor público nombrado de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en el cargo de técnico Administrativo - II nivel STE, identificado con D.N.I. N° 00084552, con domicilio en el Jr. Zavala N° 268 - Pucallpa, con N° telefónico 928592527 y correo electrónico rover_ruiz26@hotmail.com con el debido respeto me presento y expongo:

Que, mi persona ha sido afectada por la pandemia del Coronavirus desde el 02 junio al 26 setiembre del 2020, además me vi obligado a realzar una cuarentena por 20 días en el mes de junio, el cual por fuerza mayor estaba impedido de asistir a mi centro de trabajo.

El suscrito por la difícil situación que imperaba en esa temporada, no fue asistido, ni internado de emergencia en un hospital para mi tratamiento, todo se ha realizado en casa, además los hospitales y el seguro no estaban debidamente implementados y equipados, existía la escasez de medicinas y del oxígeno, gracias a Dios todo esto me pasó sin consecuencias mayores que lamentar.

En las campañas medicas del **COVID-19**, programadas por el **Ministerio de S.** tuve la oportunidad de pasar la Prueba Rápida, siendo mi diagnostico con resultado **IgM e IgG POSITIVO** ahí recién pude conocer y saber que tenía **COVID-19**.

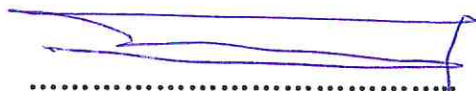
Que, teniendo conocimiento del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y la aprobación de la Directiva mediante Resolución de Gerencia General N° 563-GG-ESSALUD-2020, donde aprueban las "Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional para los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con **COVID-19**"

Solicito a usted, Señora Alcaldesa dar cumplimiento a la Norma legal señalada y realizar los trámites correspondientes ante **ESSALUD** para el pago del Subsidio Excepcional.

Adjunto copia del diagnóstico y resultado realizado por **SISCOVID**, el médico del comando **COVID-19**

Puerto Callao, 19 de octubre del 2020.

Atentamente,


.....
ROVER RUIZ FERNANDEZ
DNI N° 00084552

Municipalidad Distrital de Yarinacocha	
Unidad de Trámite Documentario	
RECIBIDO	
21 OCT 2020	
EXP. N°:	10009
N° FOLIOS:	05
HORA:	14:19
FIRMA	



INFORME DE RESULTADO: RRF-00084552-01

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE: ROVER RUIZ FERNANDEZ

TIPO DOCUMENTO: DNI

NRO DOCUMENTO: 00084552

DIRECCIÓN/UBICACIÓN:

LUGAR TOMA DE MUESTRA: 29.UCAYALI

TIPO DE MUESTRA PRIMARIA: SANGRE		FECHA DE OBTENCIÓN: 09/06/2020 0:00:00	
FECHA DE RESULTADO	ANÁLISIS	METODO	RESULTADOS
09/06/2020 0:00:00	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS IgM e IgG DE COVID-19, MEDIANTE MÉTODO INMUNOCROMATOGRAFICO	INMUNOCROMATOGRAFICO	IgM e IgG POSITIVO

Valores de decisión clínica:
No aplica

Rango de Referencia:
No aplica

Responsable de la Prueba Rápida: ALAN BORIS VELARDE ESTRELLA

Este resultado de Prueba Rápida de COVID-19, proviene del sistema SISCOVID registrado en el formato 100 (F-100), a cargo de OGTTI- MINSA, de acuerdo a lo establecido en la "Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19". El INS no se hace responsable de los datos considerados en este reporte; por lo que se hace de su conocimiento que ante cualquier solicitud de reclamo / modificación de datos personales solicitarlo al correo: soporte_aplicativos@minsa.gob.pe.

INFORME RADIOLOGICO

NOMBRE : ROBERT RUIZ FERNANDEZ.
EDAD : 52 AÑOS.
EXAMEN : RADIOGRAFIA DIGITAL DE TORAX EN P-A.
INDICACIÓN : DRA. CARLA ALAMA RIVERA.
FECHA : 10 DE JUNIO DEL 2020.

LA RADIOGRAFIA EN FORMATO DIGITAL DE TORAX EN P-A MUESTRA INFILTRADO RADIOPACO DE TIPO INTERSTICIAL A NIVEL SUBCLAVICULAR DERECHO, PARAHILIAR Y BASAL DE AMBOS CAMPOS PULMONARES, LO DESCRITO SUGIERE PROCESO INFECCIOSO AGUDO (BRONCONEUMONIA AGUDAMODERADA SOSPECHOSA DE COVID 19), LO QUE DEBE DE CORRELACIONARSE CON EL CUADRO CLINICO Y ANTECEDENTES DEL PACIENTE, SEGÚN CRITERIO CLINICO SE SUGIERE COMPLEMENTAR ESTUDIO CON TOMOGRAFIA ESPIRAL MULTICORTE SIN CONTRASTE.
SENOS CARDIOFRENICOS Y COSTODIAFRAGMATICOS NO MUESTRAN OBTURACIONES.
INDICE CARDIOTORACICO CONSERVADO.



DR. MOISÉS ACOSTA FLORES.
MEDICO-RADIOLOGO
CMP 28468. RNE 22263

SEDE PROGRESO
Jr. Progreso N° 465 – Pucallpa
Telf. (061)575-141 Cel 968-001-278
E-mail: clinicaesmedic@yahoo.com

SEDE SALAVERRY
Jr. Salaverry 408 Pucallpa
Telf. (061)638-800 Cel 968-001-493



CENTRO MÉDICO "SALUD Y BIENESTAR"

COORPORACIÓN VALAN S.A.C. – RUC: 20605350659

AV. TUPAC AMARU MZ. A LT.9

UCAYALI - CORONEL PORTILLO- MANANTAY



002

INFORME MÉDICO

NOMBRES Y APELLIDOS : ROVER RUIZ FERNANDEZ
EDAD : 51 AÑOS
DNI : 00084552
FECHA DE ATENCION INICIAL: 02/06/2020
FECHA DE REINGRESO : 11/07/2020
FECHA DE INFORME : 26/08/2020

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente adulto mayor ingresa por servicio de emergencia presentando tos, fiebre y dificultad respiratoria cuadro inicia desde hace 5 días del ingreso, se le indica exámenes laboratoriales e imagenológicos, que concluye reactivo Ig M covid-19, por lo que se inicia tratamiento. Posteriormente paciente refiere mejoría, por lo que se indica medidas de aislamiento. Siendo 11/07 paciente con tos persistente y dolor torácico.

EXAMEN FISICO:

FUNCIONES VITALES INICIALES: 89% FC: 82X T: 37.9 °C PA: 110/90MMHG

FUNCIONES VITALES DE REINGRESO: SAT 94% FC :78X T: 36.5°C PA: 100/ 80 MMHG

PIEL: TIBIA, HIDRATADA:

TORAX Y PULMONES: MURMULLO VESICULAR PASA BIEN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SE AUSCULTA SUBCREPITOS Y CREPITOS.

CARDIOVASCULAR: RUIDOS CARDIACOS BUEN TONO

DIAGNOSTICO:

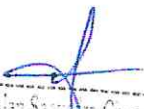
- 1.- NEUMONIA AGUDA POR COVID-19
- 2.- SECUELA POR COVID-19

CONCLUSION:

PACIENTE RECIBE TRATAMIENTO INICIAL CON ANTIBIOTICOTERAPIA DESDE LA FECHA (02/06/2020), SEGÚN PROTOCOLO ESTABLECIDO, MONITOREO Estricto, RESPONDIENDO FAVORABLEMENTE.

POSTERIORMENTE REINGRESO POR SECUELA SE LE INDICA TRATAMIENTO DEL 11/07 AL 26/08. AL MOMENTO PACIENTE ESTABLE EN CONDICIONES DE ALTA

PUCALLPA 26 DE AGOSTO DEL 2020.


Eibar Alan Sandoval Ching
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. 87202

CONSULTORIO
NEUMOLOGÍA

Fisioterapia

Respiratoria

Paciente post Covid

CONSULTORIO
NEUMOLOGÍA
CMA 50724 10-1-2022

9